



Resolución de Administración N° 117 -2014-OEFA/OA

Lima, 27/03/14

VISTOS: El Informe N° 032-2014-OEFA-OA-LOG del Responsable de Logística y el Memorandum N° 277-2014-OEFA-OA de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por licitación o concurso de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de Contrataciones del Estado;

Que, mediante la Opinión N° 060-2012/DTN del 24 de abril de 2012, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (en adelante, el **OSCE**) indica que dentro de la administración pública, existen formalidades administrativas que deben cumplirse, previo a la adquisición de bienes y servicios, como es la emisión de la orden de servicio o el respectivo contrato que sustente la adquisición y que pueda justificar posteriormente el pago;

Que, las Opiniones N° 073-2011/DTN y N° 126-2012-DTN del OSCE, del 5 de agosto de 2011 y 28 de diciembre de 2012, respectivamente, establecen que si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendrá derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando la prestación del servicio haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la normativa de las contrataciones del Estado, a fin de evitar el enriquecimiento indebido; sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados en la contratación irregular;

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, los Artículos 6° y 7° del referido Decreto Supremo, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, en el presente caso, mediante el Informe N° 032-2014-OEFA-OA-LOG del 18 de febrero de 2014, el Responsable de Logística señala que: **i)** RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS (en adelante, **RIMAC**) ha continuado prestando el servicio de emisión de Pólizas de Seguros N° PO0140288 y PO014289, que comprende el Seguro Complementario de Trabajo Riesgo Pensión y Seguro Complementario de Trabajo Riesgo

Salud, respectivamente, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2013; **ii)** el monto total de la deuda generada en el ejercicio 2013, respecto del referido servicio, asciende a S/. 99,636.20 (Noventa y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Seis con 20/100 Nuevos Soles); **iii)** con Memorando N° 196-2013-OEFA-OA/RR.HH y Memorando N° 031-2014-OEFA-OA/RR.HH. del 12 de noviembre de 2013 y 11 de enero de 2014, respectivamente, la Responsable de Recursos Humanos, emite la conformidad del servicio brindado por RIMAC, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2013 y **iv)** se encuentra pendiente el pago de la deuda por dicho servicio;

Que, mediante el Informe N° 032-2014-OEFA-OA-LOG del 18 de febrero de 2014, el Responsable de Logística señala que se encuentra pendiente el pago de la deuda por el servicio de emisión de Pólizas de Seguros N° PO0140288 y PO014289, que comprende el Seguro Complementario de Trabajo Riesgo Pensión y Seguro Complementario de Trabajo Riesgo Salud, respectivamente, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2013 a favor de RIMAC, la misma que ya cuenta con la conformidad del servicio emitido por la Responsable de Recursos Humanos; por lo que en aplicación del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, emite opinión técnica favorable para la emisión de la Resolución de Administración a través de la cual se reconozca la deuda a favor de RIMAC por el monto total de S/. 99,636.20 (Noventa y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Seis con 20/100 Nuevos Soles);

Con el visado del Responsable de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas mediante los Artículos 29° y 30° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Reconocer la deuda a favor de RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS por el servicio de Seguro Complementario de Trabajo Riesgo Pensión y Seguro Complementario de Trabajo Riesgo Salud prestado de acuerdo a las Pólizas de Seguros N° PO140288 y PO140289, respectivamente, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2013, por el monto total de S/. 99,636.20 (Noventa y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Seis con 20/100 Nuevos Soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2°.- Disponer el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar, por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución, cuyo resultado debe informarse a la Secretaría General en un plazo no mayor a 45 días hábiles.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Jorge Augusto Ayo Wong
Jefe de la Oficina de Administración
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA